

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 839/1973, de 12 de abril, por el que aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cuevas de Provanco, perteneciente al Municipio de Sarramenia (Segovia).

La mayoría de los cabezas de familia del extinguido Municipio de Cuevas de Provanco, incorporado recientemente al de Sarramenia, de la provincia de Segovia, solicitaron la constitución del mismo en Entidad Local Menor, con la finalidad de asumir la administración del patrimonio e intereses peculiares del suprimido Municipio.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período en que estuvo sometida la petición a información pública, no oponiéndose la Corporación Municipal e informando en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En las actuaciones se ha acreditado que el pueblo de Cuevas de Provanco reúne las circunstancias prevenidas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local, y se ha puesto de manifiesto la procedencia de constituir dicho núcleo en Entidad Local Menor, por ser justa la aspiración vecinal de administrar con independencia su patrimonio, que le permitirá hacer frente a los sencillos fines encomenados a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cuevas de Provanco, perteneciente al Municipio de Sarramenia (Segovia), cuya jurisdicción territorial coincidir con la del extinguido Municipio del mismo nombre, y a la cual se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio de dicho Municipio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 840/1973, de 12 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de emisario de vertido para el Mercado Central.

El Ayuntamiento de Santander aprobó el proyecto de emisario de vertido para la evacuación de las aguas pluviales y residuales procedentes del Mercado Central, el cual, previa la tramitación pertinente, mereció la sanción de la Comisión Provincial de Urbanismo, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por su ejecución.

En el expediente consta la relación de bienes sujetos a expropiación forzosa, suscrita por técnico, consistente en tres parcelas, con los datos precisos de límites, extensión superficial y titulares de la propiedad, la cual fué expuesta al público en la forma ordenada en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sin que se produjesen reclamaciones.

El colector de desagüe es imprescindible para la terminación y funcionamiento del Mercado Central de Abastecimiento que se está construyendo, y prestará un indudable servicio también a las fincas que atraviesa, por lo que razones de interés público y sanitario imponen su más pronta construcción y justifican enteramente se autorice al Ayuntamiento de Santander para que utilice el procedimiento expropiatorio prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos necesarios, de acuerdo con la relación de los mismos contenida en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de emisario de vertido para el Mercado Central, comprendidos en la relación de los mismos que obra en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 841/1973, de 12 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lena, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Lena, de la provincia de Oviedo, ha instruido expediente para rehabilitar el Escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar, a través del mismo y con adecuada simbología los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

El expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria, habiendo emitido su preceptivo dictamen la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Lena, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado, de acuerdo con la Memoria descriptiva del mismo, en la forma siguiente: Escudo cuartelado en cruz. Primero, de azur, el castillo, de oro; sumado de la Cruz de la Victoria, acompañado de los dos ángeles; segundo, las devotas armas de la extinguida Colegiata de Arbas; tercero, el blasón de la Casa de Quirós, y cuarto, el escudo de los Campomanes. Timbrado, de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 842/1973, de 12 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Bolea, Esquedas, Lierta, Plasencia del Monte y Quinzano, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Bolea, Esquedas, Lierta, Plasencia del Monte y Quinzano, de la provincia de Huesca acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, por carecer de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo las bases de la fusión redactadas de común acuerdo y aprobadas por los cinco Ayuntamientos, los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil y de los Servicios Provinciales del Estado consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios limítrofes de Bolea, Esquedas, Lierta, Plasencia del Monte y Quinzano, de la provincia de Huesca, en uno sólo que se denominará La Sotonera y tendrá su capitalidad en el núcleo de Bolea.